

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY

**Artículo 1º.- CRÉASE** el Programa de Seguridad y Soberanía Alimentaria en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, el cual tiene como finalidad fortalecer las políticas alimentarias en la provincia de Córdoba a través del mejoramiento en su coordinación, financiamiento e implementación, garantizando la participación de todos los actores involucrados, y los mecanismos necesarios para cumplimentar los objetivos de la presente ley.

**Artículo 2º.- DEFINICIONES.** A los fines de la presente ley, se entenderá por:

- a) **Seguridad alimentaria y nutricional:** la garantía de que todas las personas accedan en todo momento a suficientes alimentos inocuos, nutritivos y de calidad, principalmente producidos en la Provincia de Córdoba, para satisfacer sus necesidades alimenticias para desarrollar una vida saludable;
- b) **Soberanía alimentaria:** el derecho de la sociedad de la Provincia de Córdoba a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales;
- c) **Derecho a la alimentación adecuada:** aquel derecho que se ejerce cuando toda persona, ya sea sola o en común con otras, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada cuantitativa, cualitativa y culturalmente y a los medios para obtenerla;
- d) **Alimentación Saludable:** aquella que basada en criterios de equilibrio y variedad y de acuerdo a las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales y limitada en aquellos nutrientes cuya ingesta en exceso es factor de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles;

- e) **Alimentos frescos:** Son los obtenidos de plantas o de animales que no sufren ninguna alteración tras extraerse de la naturaleza.
- f) **Alimentos mínimamente procesados:** Son alimentos naturales que se han sometido a un procesamiento sin la adición de sodio/sal, azúcares, aceites, grasas ni otras sustancias
- g) **Comedor comunitario:** todo aquel espacio físico que brinda asistencia alimentaria gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social, elaborando alimentos y sirviendo una comida principal (almuerzo y/o cena), complementada con desayuno y/o merienda; sin perjuicio de la modalidad de entrega de viandas;
- h) **Merendero comunitario:** todo aquel espacio físico que brinda asistencia alimentaria gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social, elaborando alimentos y sirviendo principalmente desayuno y/o merienda, y/o copa de leche; sin perjuicio de la modalidad de entrega de viandas;
- i) **Familias/ Personas en situación de vulnerabilidad social y en riesgo de subsistencia:** Familias/personas que se encuentran por debajo de la línea de pobreza e indigencia de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).
- j) **Productores y productoras locales, de la agricultura familiar, campesina e indígena y cooperativas:**

(Ajustar definición a la categoría, o cambiar la categoría y definir por separado cada concepto...)

“Productores de la agricultura familiar y comunitaria: tomando la definición de la Ley Nacional de Agricultura Familiar 27718, es la que se desarrolla en ambientes rurales, con estas características: a) El agricultor y su familia llevan adelante la producción. b) El agricultor es dueño de algunos o todos los medios de producción. c) La mano de obra está cubierta principalmente por la familia aunque haya algunas personas asalariadas. d) La familia del agricultor vive en el campo o en la localidad más próxima. e) La actividad agrícola es la principal fuente de ingresos económicos de la familia.

La Agricultura Comunitaria, es la que compartiendo en general las características recién enumeradas, se realiza de manera colectiva, coordinada y/o cooperativa entre varios productores de distintos núcleos familiares, muchas veces en una misma unidad productiva.

- k) Cooperativas de alimentos:** asociación de trabajadores y socios que producen y realizan el comercio justo de alimentos.

**Artículo 3°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** La presente ley tiene por objetivo:

- a)** Unificar y coordinar los programas alimentarios en el ámbito provincial a los fines de evitar la superposición de partidas dinerarias presupuestadas y facilitar la coordinación y fortalecimiento de las diferentes acciones tendientes a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada y la seguridad alimentaria.
- b)** Promover el reconocimiento de los comedores y merenderos como espacios pedagógicos, educativos y de contención social, que favorecen el desarrollo integral de las personas y la comunidad, y del trabajo que desarrollan las cocineras comunitarias en esa labor.
- c)** Garantizar la creación de espacios institucionales de participación de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil en el proceso de diseño e implementación de las políticas que se impulsan mediante la presente ley.
- d)** Disponer medidas que faciliten la compra pública de alimentos a productores y productoras locales, de la agricultura familiar, campesina e indígena, comunitaria, de la economía popular y cooperativas.
- e)** Estimular el desarrollo de la producción alimentaria provincial a partir de polos productivos para el abastecimiento de alimentos frescos y mínimamente procesados a los programas de asistencia alimentaria, fortaleciendo la identidad cultural y las estrategias y prácticas de consumo locales.
- f)** Generar herramientas que permitan la evaluación permanente sobre el estado nutricional de la población, articulando con los organismos e

instituciones con competencia en materia nutricional y el Colegio de Nutricionistas de la Provincia.

- g)** Promover la articulación entre los Comedores y Merenderos, Dispensarios de Salud y Escuelas que se encuentran insertos en los territorios, con el fin de realizar conjuntamente relevamientos sobre el estado de salud de los niños, niñas y adolescentes que asisten a estos espacios.
- h)** Elaborar un listado de alimentos que se ajusten a los criterios nutricionales sugeridos en las Guías Alimentarias para la Población Argentina y de acuerdo a los estándares de la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, teniendo en cuenta la edad, características alimentarias regionales y culturales en función de la comunidad en que se encuentren.

**ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIOS RECTORES.** El Gobierno Provincial deberá ejecutar medidas dispuestas en la presente ley de acuerdo a los siguientes principios rectores.

- a)** Prioridad de los segmentos de la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica
- b)** Universalidad en el acceso a los programas de asistencia alimentaria.
- c)** Adecuación y calidad nutricional de los alimentos provistos por el Estado
- d)** Interdisciplinariedad e interseccionalidad en el diseño de las acciones, planes y programas.
- e)** Transparencia en la compra, gestión y distribución de los recursos.
- f)** Participación de la sociedad civil en el diseño e implementación del Programa de Seguridad y Soberanía Alimentaria.
- g)** Acceso a la información pública respecto a todas las medidas que se tomen en el marco de la presente ley, incluso respecto de la gestión del presupuesto.
- h)** Enfoque de derechos entendiendo el deber indelegable del Estado de garantizar el cumplimiento al derecho humano a la alimentación.
- i)** Enfoque de género reconociendo que en su amplia mayoría son mujeres las que trabajan en los comedores y merenderos.

**ARTÍCULO 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 6°.- CRÉASE** el **CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA** en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo como órgano de coordinación, asesoramiento y monitoreo para la aplicación del Programa de Seguridad y Soberanía Alimentaria, se reunirá al menos una vez por mes, el cual estará integrado por:

- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo;
- Un (1) representante del Ministerio de Salud;
- Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Dos (2) representantes del Poder Legislativo de la Provincia, uno por la fuerza política con participación mayoritaria y uno por la minoría;
- Un (1) representante de Instituciones Universitarias, con experiencia debidamente acreditada en temas de derechos humanos, política alimentaria y nutrición;
- Dos (2) representantes de Organizaciones Populares registradas como Asociaciones Civiles de la provincia de Córdoba elegidas por las mismas organizaciones, que forme parte de la Mesa por la Emergencia Alimentaria;
- Dos (2) representantes de Organizaciones Populares rurales registradas como Asociaciones Civiles de la provincia de Córdoba, cuya labor se desempeñe en línea con la Mesa por la Emergencia Alimentaria;
- Un (1) representante de Asociaciones o Fundaciones de la sociedad civil legalmente reconocidas, que forme parte de la Mesa por la Emergencia Alimentaria de Córdoba;
- Un (1) representante de las iglesias;

- Un (1) representante del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 7º.- Son facultades y funciones del CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA:**

- Generar instancia de intercambio entre todas las partes que conforman el Consejo, a los fines de informar y permitir el seguimiento a las diferentes etapas de implementación de las medidas dispuestas por la presente ley.
- Solicitar informes a los organismos públicos y privados que intervengan en la implementación de la presente ley.
- Fijar criterios de acceso y participar en la confección y actualización del Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios y llevar adelante un seguimiento/relevamiento permanente sobre la situación de los Comedores y Merenderos.
- Participar con voz y voto en el diseño de las estrategias para la implementación del Programa de Seguridad y Soberanía Alimentaria Provincial.
- Fijar los mecanismos de control que permitan monitorear y evaluar la correcta implementación de las medidas que dispone la ley el Programa, incluyendo el funcionamiento del Fondo de Asistencia y Fortalecimiento Alimentario.
- Solicitar y recibir asesoramiento de entidades científicas, universitarias, eclesiásticas, organismos internacionales, con amplia conocimientos certificados en la materia, cuya actuación será definida mediante la reglamentación.

**ARTÍCULO 8º.- REGISTRO PROVINCIAL DE COMEDORES Y MERENDEROS COMUNITARIOS.** Créase el Registro Provincial de Comedores y Merenderos Comunitarios, cuya confección y seguimiento estará a cargo de la autoridad de aplicación, con participación del Consejo Provincial de Seguridad y Soberanía Alimentaria.

La inscripción en el Registro Provincial de Comedores y Merenderos se llevará a cabo de forma electrónica o física a través de las herramientas que el Ámbito de Aplicación diseñe para tal efecto.

La distribución de alimentos y la provisión de recursos que disponga el Estado Provincial para comedores y merenderos comunitarios, se basará en los datos del Registro Provincial de Comedores y Merenderos.

**ARTÍCULO 9°.- FONDO DE ASISTENCIA Y FORTALECIMIENTO ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL.** Créase el “Fondo de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Provincia de Córdoba”, destinado a solventar los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 10°.- FINANCIAMIENTO.** El Fondo se integrará con los ingresos provenientes de:

- a) Los aportes del Tesoro de la Provincia de Córdoba que se destinen al efecto;
- b) Las sumas que envíe el Estado Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), subsidios o créditos con asignación específica para afrontar el suministro en materia de seguridad alimentaria y nutricional;
- c) Los créditos nacionales o internacionales que se obtengan a los fines del Fondo; y
- d) Donaciones, legados y todo otro ingreso o recurso de origen público o privado -nacional o internacional- que se destine al mismo.

**ARTÍCULO 11°.- COMPRA PÚBLICA DE ALIMENTOS.** Los alimentos adquiridos por el Estado Provincial en el marco de la presente ley deben ser prioritariamente frescos o mínimamente procesados (mínimo 50%), y adquiridos preferentemente a productores y productoras locales, de la agricultura familiar, campesina e indígena y cooperativas de la Provincia (mínimo 10%).

**ARTÍCULO 12°.-** Los planes nutricionales que deberá desarrollar el Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo con asesoramiento del Consejo, deben ser elaborados dentro de los 30 días de promulgada la presente ley, a efectos de su inmediata implementación.

**ARTÍCULO 13°.-** De forma.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY

#### **ARTÍCULO 1°.- Emergencia en materia de seguridad alimentaria y nutricional.**

Declárase la emergencia en materia de seguridad alimentaria y nutricional de la Provincia de Córdoba hasta el 31 de diciembre de 2027, con el objeto de garantizar el derecho a la alimentación adecuada a toda la población a través del fortalecimiento inmediato de las políticas de seguridad y asistencia alimentaria y nutricional.

**ARTÍCULO 2°.- Definición.** Se entiende por seguridad alimentaria y nutricional a la garantía de que todas las personas accedan en todo momento a suficientes alimentos inocuos, nutritivos y de calidad, principalmente producidos en la Provincia de Córdoba, para satisfacer sus necesidades alimenticias para desarrollar una vida saludable.

**ARTÍCULO 3°.- Fondo.** Créase el “Fondo de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Provincia de Córdoba”, destinado a solventar los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4°.- Remisiones al Tribunal de Cuentas.** A efectos del cumplimiento de la intervención establecida en el artículo 127, inciso 2° de la Constitución Provincial y en el marco de la presente Ley, resulta instrumento suficiente la remisión que haga la Autoridad de Aplicación del Fondo al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba del Compromiso Definitivo Global de los créditos presupuestarios previstos para el ejercicio fiscal, para afrontar los gastos que demande la aplicación de dicho Fondo, sin perjuicio de las rendiciones de cuenta que correspondan posteriormente, de acuerdo a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 5°.- Adecuación presupuestaria.** Facultase al Ministerio de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.

**ARTÍCULO 6º.- Objetivos.** Los objetivos de la presente Ley son:

- a) Garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias y personas en situación de vulnerabilidad;
- b) Garantizar el abastecimiento de alimentos para los comedores y merenderos comunitarios registrados para tal fin, y
- c) Satisfacer la necesidad alimentaria a partir de la coordinación de los diferentes programas alimentarios.

**ARTÍCULO 7º.- Atribuciones.** Corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, o quien en un futuro lo reemplace:

- a) Instrumentar las políticas referidas a la emergencia en materia de seguridad alimentaria y nutricional declarada por la presente Ley;
- b) Establecer los criterios para la ampliación del registro de comedores y merenderos comunitarios existentes en la Provincia,
- c) Promover los ámbitos de participación y órganos de coordinación a los fines de diseñar, ejecutar con celeridad y monitorear la correcta aplicación de la ley, y
- d) Dictar las normas aclaratorias y complementarias para la ejecución de esta norma.

**ARTÍCULO 8º.- Financiamiento.** El Fondo se integrará con los ingresos provenientes de:

- e) Los aportes del Tesoro de la Provincia de Córdoba que se destinen al efecto;
- f) Las sumas que envíe el Estado Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), subsidios o créditos con asignación específica para afrontar el suministro en materia de seguridad alimentaria y nutricional;
- g) Los créditos nacionales o internacionales que se obtengan a los fines del Fondo; y
- h) Donaciones, legados y todo otro ingreso o recurso de origen público o privado -nacional o internacional- que se destine al mismo.

**ARTÍCULO 9º.- Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo será el encargado de la administración del Fondo de

Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Provincia de Córdoba y Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.- Convenios con municipios y comunas.** Facúltase al Ministerio Desarrollo Social y Promoción de Empleo a suscribir convenios con municipios y comunas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y a disponer los mecanismos de actualización de costos, conforme a los procedimientos que fije al efecto como Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 11.- De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



## FUNDAMENTOS

Asistimos en la actualidad a un momento verdaderamente crítico en materia de seguridad alimentaria de nuestra población. La situación social que atraviesa el país, reflejada en los indicadores de pobreza e indigencia, son alarmantes. En su Octava Encuesta de Hogares con niñas, niños y adolescentes de agosto de 2024, UNICEF afirma que 1 millón de niñas y niños se van a dormir sin cenar y al menos 1.5 millones se saltea una comida durante el día. En el caso de los adultos, 4.5 millones se saltan alguna comida priorizando que sus hijas e hijos coman.

Estos datos tienen correlación con aquellos que relevó el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica de Argentina (ODS - UCA). Según el ODS - UCA, en el primer trimestre de 2024 a nivel nacional el 54,9% de la población está en situación de pobreza y que un 20,3% está en situación de indigencia. En la comparativa interanual, la pobreza total del país aumentó un 15,8% y la indigencia un 10,9% (ambos aumentos se registraron en mayor medida entre fines del 2023 y principios del 2024: 9,8% pobreza y 6% indigencia durante ese período).

En el mismo informe, se detalla en particular que para el “Gran Córdoba” se estima que hay un 50,7% de pobreza y un 16,8% de indigencia. Estos datos relevados por el ODS - UCA se validaron de manera oficial al publicarse el día viernes 27 de septiembre los datos de pobreza e indigencia que releva el INDEC mediante la Encuesta Permanente de Hogares para el primer semestre del año 2024. A nivel nacional, la pobreza escaló a 52,9% y la indigencia a 18,1%; **para el “Gran Córdoba” estos números arrojan que un 49,5% de la población cordobesa está en situación de pobreza y un 12,8% en situación de indigencia.**

En relación a los ingresos y la capacidad de cubrir las necesidades alimentarias de las familias cordobesas, a partir de los datos de la Canasta Alimentaria Básica-Córdoba (CBA) y la Canasta Alimentaria Total-Córdoba (CBT), se puede concluir que el valor de la CBA de Córdoba en Junio 2024 para una familia de 4 integrantes (2 adultos/as y 2 niños/as) fue de \$591.810 para no caer en la línea de la indigencia o pobreza extrema. En julio aumentó un 2.06%, registrando un valor de \$604.238. El valor de la CBT de Córdoba en Junio para una familia de 4 integrantes -que suma además el componente no alimentario que deberá erogar mensualmente el mismo grupo familiar, como salud, vestimenta, educación o vivienda- fue de

\$1.048.731,00 para no caer en la línea de pobreza. En julio, aumentó un 2.3%, registrando un valor de \$1.088.688.

En junio y julio, más del 57% de los hogares cordobeses no pudo acceder con plenitud a la Canasta Básica Alimentaria. En julio, de los hogares que sí pudieron acceder de manera total a la CBA, solo el 25,3% pudo hacerlo con recursos propios; mientras que el 74,7% restante debió ser asistido con algún tipo de ayuda estatal para lograr ese objetivo, siendo la AUH y Tarjeta Alimentar el 93% de las asistencias utilizadas.

**En los mismos meses relevados, según el Centro de Almaceneros de Córdoba, en casi 5 (4.7) de cada 10 de las familias encuestadas alguno de sus integrantes dejó de desayunar, cenar o almorzar por falta de recursos.**

A pesar de los incrementos de las políticas nacionales de Asignación Universal por Hijo y la Tarjeta Alimentar, que aumentaron un 308% y un 138% respectivamente, **es importante observar la relación AUH+Alimentar con la Canasta Alimentaria Básica-Córdoba y la Canasta Alimentaria Total-Córdoba.** En cifras, hoy hay **792.611 pobres sobre una población de 1.599.739, y 205.428 personas que no logran cubrir la canasta básica alimentaria.**

Para una Familia de 4 integrantes: 2 adultos/as y 2 niños/as entre 6 y 8 años para julio del 2024, una familia cordobesa con 2 niños/as de entre 6 y 8 años percibió un ingreso por las asistencias sociales AUH y Tarjeta Alimentar fue de \$236.860, pudiendo cubrir un 39% de la CBA familiar. Si ampliamos a la CBT familiar, este ingreso acumulado sólo logró cubrir el 21,76%.

Si lo acotamos sólo a los/as niños/as del hogar encontramos que la CBA para cubrir los alimentos mínimos de 2 niños/as de entre 6 y 8 años, en junio una familia necesitó \$252.811,68 y en julio \$258.121,09. Es decir, los ingresos percibidos a partir de la asistencia social (AUH+Alimentar), no alcanzó a cubrir el total de la CBA mínima de los niños/as para no caer en la línea de pobreza extrema (los ingresos cubrieron poco más del 91% de la CBA para ambos meses)

Los objetivos planteados para las prestaciones sociales AUH y Tarjeta Alimentar suponen garantizar a los/as niños/as de los hogares no sólo el alimento sino también el conjunto de bienes y servicios no alimentarios. Si hacemos los cálculos ampliados para la Canasta Básica Total sólo para 2 niños/as entre 6 y 8 años (donde incorporamos los bienes y servicios no alimentarios mínimos necesarios para no caer bajo la línea de pobreza), las familias cordobesas necesitaron un total

de \$448.001,59 para junio y \$465.070,60 en julio. Es decir, los ingresos percibidos a partir de la asistencia social (AUH+Alimentar), alcanzó a cubrir el 50% de CBT mínima de los niños/as para no caer en la línea de pobreza en ambos meses.

En este contexto, una de las principales estrategias que las personas en situación de pobreza e indigencia despliegan para poder alimentarse es recurrir a comedores y merenderos comunitarios. Estos espacios constituyen una estrategia comunitaria para dar respuesta a la inseguridad alimentaria de la mayoría de la población que habita en barrios populares. Son vecinas, mujeres principalmente, las que se organizan para poder asistir alimentariamente a las familias de sus barrios. Ya sea de manera independiente u organizadas en asociaciones civiles, fundaciones, ONG's u organizaciones sociales, estos espacios se constituyen como espacios de asistencia alimentaria y a su vez, de promoción del acceso a múltiples necesidades territoriales.

Paradójicamente, a partir de diciembre del 2023, las políticas nacionales de asistencia a estos espacios se detuvieron. El Ministerio de Capital Humano de la Nación eliminó la política alimentaria nacional de asistencia a comedores y merenderos. Esta política estaba compuesta por 2 líneas fundamentales:

- a) El “abordaje comunitario del plan nacional argentino contra el hambre” ARG20/004, del Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD), destinado a asistir con financiamiento directo a los comedores y merenderos. A partir de esta iniciativa los espacios comunitarios se abastecen en los comercios de cercanía de alimentos frescos (verduras y frutas), legumbres, y secos (harina, puré de tomate, grasa, aceite, etc).
- b) La distribución directa por parte del Ministerio de productos secos (aceite, puré de tomate, legumbres, harina, yerba, polenta, etc), a diferentes organizaciones sociales que se encargaban de los procesos de distribución de los alimentos entre diferentes espacios comunitarios.

En relación a esta última línea, fue de público conocimiento que el Ministerio de Capital Humano cuenta con unas 5 mil toneladas de alimentos en depósitos sin distribuir. Estos alimentos fueron adquiridos a partir de 2 convenios aún vigentes. El ya mencionado de PNUD, que mediante la resolución 2024-30-APN-SNNAYF#MCH aprobó la compra de alimentos por 14 mil millones de pesos el 8 de febrero de 2024.

Asimismo, el firmado con la Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI) que tiene por objeto la adquisición de unidades de productos alimentarios para los sectores más vulnerables de la sociedad en el marco del “Programa Apoyo a la Política Alimentaria” de enero del 2024. En mayo del mismo año, el juez Federal Casanello ordenó al gobierno nacional la elaboración de un plan de distribución de los alimentos.

La eliminación de la política de asistencia a comedores y merenderos afectó directamente en la capacidad de los espacios alimentarios de nuestra Provincia para abastecerse y continuar brindando servicios alimentarios de manera presencial o en forma de viandas. Casi en su totalidad estos son espacios que son gestionados por mujeres referentes y trabajadoras de organizaciones sociales, fundaciones, asociaciones civiles, ONG's, instituciones religiosas, que hace muchos años complementan los recursos que reciben del estado con otros que procuran por autogestión. Es así como sostienen en el tiempo tanto la asistencia alimentaria como la amplia multiplicidad de tareas de cuidados comunitarios que realizan.

Como mencionamos anteriormente, comedores y merenderos comunitarios son espacios donde se desarrollan actividades educativas, recreativas y de contención social, contribuyendo a sostener el tejido social barrial y comunitario. En el relevamiento “El trabajo socio-comunitario en comedores y merenderos de la ciudad de Córdoba: caracterización desde una perspectiva de género”, realizado por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 2022, se afirma que el 98% de los espacios relevados desarrollan actividades adicionales al servicio alimentario. El 64% a la producción y venta de alimentos y otros productos y servicios, el 57% a actividades culturales, deportivas y recreativas, el 57% a apoyo escolar y formación, el 57% a la promoción de la salud, el 52% al acompañamiento en situaciones de violencia por motivos de género. Asimismo, el 51% cuenta con roperos comunitarios y el 34% con huertas comunitarias.

Otras problemáticas, demandas y pedidos de ayuda que también se abordan en comedores y merenderos se relacionan con el acompañamiento para la gestión de turnos o trámites. Un 80% de los espacios relevados apoya en trámites relacionados con IFE, AUH, ANSES, Tarjeta Alimentar, FINES, PROGRESAR, entre otras; el 71% en trámites para acompañar la vacunación y testeo de COVID-19, 55% problemáticas de infraestructura del barrio, 51% acompañamiento legal, 51% personas en situación de calle, y 37% otros tales como: emergencias barriales

(incendios, accidentes), problemáticas de tierra y vivienda, problemáticas de familia (abandono de personas, problemáticas de infancias) y apoyos para el acceso a la salud (acompañar para sacar turnos, para conseguir atención en hospitales, entre otros).

**En ese sentido, resulta realmente relevante en este contexto fortalecer las políticas públicas provinciales orientadas a garantizar el derecho humano a la alimentación.** En la actualidad, la política de asistencia alimentaria de la Provincia de Córdoba tiene diferentes ejes. El PAICor, que es el Programa de Asistencia Integral de Córdoba, que tiene por objetivo la alimentación en instituciones educativas, destinado a los estudiantes que allí asisten, y que depende de la Secretaría General de la Gobernación del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

En el ámbito de la Secretaría General de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo se encuentran otros cuatro programas destinados a la asistencia alimentaria: el Más Leche Más Proteína, el Complemento Nutricional para Grupos Vulnerables, la Tarjeta Social, y el programa de Asistencia a Comedores y Merenderos de la Dirección de Emergencia Social (683 - Programa de Asistencia a la Familia - Cuenta Especial 8665), siendo este último el único programa provincial que asiste a los comedores y merenderos comunitarios con un monto mensual por mes.

En este marco de crisis, estos espacios socio comunitarios tuvieron que en su gran mayoría reducir los días en los que brindan alguna de las comidas. Es decir, a modo de ejemplo, aquellos que brindaban almuerzo o cena 3 veces por semana, ahora lo hacen sólo una, o su capacidad de producción se redujo pudiendo, con los recursos que cuentan, entregar menos porciones que antes, o en el peor de los casos, incluso muchos comedores y merenderos no pudieron seguir funcionando por la falta de recursos para hacerlo.

En ese sentido, creemos necesario fortalecer la política alimentaria provincial. Desde el mes de julio, en Córdoba, organizaciones sociales urbanas y rurales, de la capital y el interior, fundaciones, la Facultad de Ciencias Sociales y sindicatos, constituyen la Mesa por la Emergencia Alimentaria de Córdoba, con el objetivo de elaborar una propuesta de política pública que pueda responder a la situación crítica en materia de seguridad alimentaria en nuestra provincia.

El espacio parte de un diagnóstico de que las políticas alimentarias vigentes no logran alcanzar a satisfacer la necesidad alimentaria en nuestra provincia.

Particularmente las enmarcadas en el Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo necesitan de mayor financiamiento y mayor alcance para cubrir las necesidades de la población, contemplando las diferentes modalidades de satisfacción de la misma (ya sea individual o comunitaria).

La Tarjeta Social tiene un padrón de beneficiarios de 42.000 personas, a las cuales se les transfiere mensualmente \$35.000. Por otro lado, el programa Más Leche Más Proteína se distribuye por el mismo padrón del PAICor. A su vez, el Programa de Asistencia a la Familia destina entre \$120.000 y \$160.000 pesos por comedor inscripto bajo la modalidad de “Simple Asociación” en el Registro de ONG’s de la Provincia de Córdoba.

El programa que asiste a los comedores se encuentra totalmente desvalorizado, ya que tiene por objetivo el aporte mensual complementario a los comedores y merenderos por un monto por igual a cada uno de los espacios alimentarios inscriptos (que al día de hoy son 409 en toda la provincia según el dir. Christian Heredia), más una descarga de “secos” por mes, que corresponde a módulos alimentarios, sujeto a la disponibilidad producto a dificultades de la misma ya que está sujeto a las licitaciones de la Provincia con las empresas alimenticias y a su aprobación de los expedientes en el Tribunal de Cuentas.

En dicho programa, también se reconoce la dificultad administrativa/burocrática para acceder al beneficio, el cual implica llenar una declaración jurada de una asociación simple, certificar las firmas de quienes la conforman con una escribanía, llevarlas al Registro de ONGs de la Provincia, presentar DNIs y cargar de manera presencial en el Ministerio. Son trámites que quienes gestionan los espacios alimentarios tienen grandes dificultades para realizar.

Además, si bien la inscripción al programa se encuentra abierta, ésta no es garantía de la asignación del recurso ya que éstos son limitados y se distribuyen en un universo de 400 comedores.

A su vez, existe a nivel municipal en Córdoba Capital el programa de asistencia alimentaria “Tarjeta Activa” que deposita en aproximadamente 2600 comedores registrados en el Registro Municipal de Espacios Comunitarios un monto “\$15.000” (al mes de diciembre de 2023), y volvió a acreditarse desde el cambio de gestión en el año 2024 recién en mayo y actualiza su monto a \$100.000 (260 millones por mes destina la municipalidad en total a este programa).

Desde el espacio de la Mesa por la Emergencia Alimentaria hemos desarrollado una serie de propuestas construidas como instrumentos necesarios para fortalecer y mejorar la política pública alimentaria y de esta manera garantizar la seguridad alimentaria y nutricional. En primer lugar, entendemos necesario la **declaración de la emergencia alimentaria**, cuyo objetivo es dotar de los fondos necesarios a los programas provinciales para la asistencia a comedores y merenderos por un período de tiempo establecido en la normativa y que además el Poder Ejecutivo tenga las facultades administrativas para ejecutar con celeridad la política pública.

Las discusiones generalmente de la cuestión alimentaria gira en torno al bajo presupuesto de estas políticas públicas, en las cuales la presencia estatal es un complemento de lo que se presupone ya tiene el comedor o merendero, que en la gran mayoría de los casos son recursos autogestionados y aportados de manera voluntaria.

Tal como lo mencionamos, la declaración de la emergencia alimentaria está establecida por un plazo por el cual tiene vigencia, que en este caso, estipulamos de 3 años. Consideramos por ello, que es necesario institucionalizar una política pública alimentaria a partir de **la creación de un programa de seguridad y soberanía alimentaria provincial**. Este programa tendrá por objetivo fortalecer la políticas alimentarias en la provincia de Córdoba a través del mejoramiento en su financiamiento e implementación, garantizando la participación de todos los actores involucrados, y creando los mecanismos necesarios para atender a la emergencia en materia de seguridad alimentaria y nutricional a los grupos en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, el proyecto de ley crea un **Consejo Provincial de Seguridad y Soberanía Alimentaria**, como órgano de coordinación, asesoramiento y monitoreo para la aplicación del Programa de Seguridad y Soberanía Alimentaria, integrado por diferentes sectores de la sociedad civil como la iglesia, organizaciones sociales, Colegio de Nutricionistas, representantes de los ministerios con competencias en la ejecución de la política pública y representantes del Poder Legislativo.

Entre sus funciones, el Consejo tendrá que participar con voz y voto en el diseño de las estrategias para la implementación del Programa de Seguridad y Soberanía Alimentaria Provincial; fijar los mecanismos de control que permitan monitorear y evaluar la correcta implementación de las medidas que dispone la ley el Programa, incluyendo el funcionamiento del Fondo de Asistencia y Fortalecimiento Alimentario;

solicitar y recibir asesoramiento de entidades científicas, universitarias, eclesiásticas, organismos internacionales, con amplia conocimientos certificados en la materia, cuya actuación será definida mediante la reglamentación; entre otras.

A su vez, se propone la creación de un **Registro de Provincial de Comedores y Merenderos Comunitarios** cuya confección y seguimiento estará a cargo de la autoridad de aplicación, con participación del Consejo Provincial de Seguridad y Soberanía Alimentaria, con el objetivo de facilitar la inscripción de los espacios sociocomunitarios y de esta manera el acceso a los recursos, como así también para tener una base de datos sistematizada e información completa para el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de la política.

Por otro lado, atendiendo a la necesidad de financiamiento, la ley establece la **creación de un Fondo de Asistencia y Fortalecimiento Alimentario y Nutricional** destinado a solventar los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el cual estará compuesto por los aportes del Tesoro de la Provincia de Córdoba que se destinen al efecto; las sumas que envíe el Estado Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), subsidios o créditos con asignación específica para afrontar el suministro en materia de seguridad alimentaria y nutricional; los créditos nacionales o internacionales que se obtengan a los fines del Fondo; y donaciones, legados y todo otro ingreso o recurso de origen público o privado -nacional o internacional- que se destine al mismo.

Por último, se prevee que los alimentos adquiridos por el Estado Provincial en el marco de la presente ley deben ser prioritariamente frescos o mínimamente procesados (mínimo 50%), y adquiridos preferentemente a productores y productoras locales, de la agricultura familiar, campesina e indígena y cooperativas de la Provincia (mínimo 10%).

FUENTES:

DATOS INDEC:

[https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph\\_pobreza\\_09\\_241C2355AD3A.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_09_241C2355AD3A.pdf)

INFORME INTERNO DE LA MESA POR LA EMERGENCIA ALIMENTARIA

[https://docs.google.com/document/d/1C64HV7F5wLf0sILz2U\\_NOyRptCJfint4/edit](https://docs.google.com/document/d/1C64HV7F5wLf0sILz2U_NOyRptCJfint4/edit)

NOTA LA VOZ

<https://www.lavoz.com.ar/politica/aumentan-los-desalojos-y-se-triplico-la-gente-en-la-calle/>

INFORME UNICEF

<https://www.unicef.org/argentina/media/17001/file/La%20pobreza%20en%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20en%20la%20Argentina%20reciente:%20aportes%20desde%20un%20abordaje%20cuantitativo%20y%20cualitativo%20.pdf>

NOTA INFORME UNICEF

<https://www.pagina12.com.ar/759903-un-millon-de-ninos-se-va-a-dormir-sin-comer-en-argentina>

INFORME FUNDACIÓN DHI

<https://files.fundaciondhi.com.ar/Informe-capital-humano.pdf>

INFORME FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, UNC

[https://sociales.unc.edu.ar/sites/default/files/remapear\\_informe\\_tecnico\\_1\\_final.pdf](https://sociales.unc.edu.ar/sites/default/files/remapear_informe_tecnico_1_final.pdf)

NOTAS DE PERFIL

<https://www.perfil.com/noticias/cordoba/la-verdad-de-los-comedores-en-cordoba-son-483-comedores-populares-que-reciben-asistencia-estatal.phtml>

<https://www.perfil.com/noticias/cordoba/crisis-en-comedores-y-merenderos-como-los-recortes-en-la-ayuda-alimentaria-repercuten-en-cordoba.phtml>